

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO  
DE MANIZALES

Manizales, veinticuatro (24) de abril de dos mil veintitrés (2023)

<b>RADICACIÓN:</b>	17001 33 39 005 2022 00405 00
<b>MEDIO DE CONTROL:</b>	NULIDAD ELECTORAL
<b>DEMANDANTE:</b>	IVÁN MUÑOZ CÁRDENAS
<b>DEMANDADO:</b>	MUNICIPIO DE PALESTINA, CALDAS – CONCEJO MUNICIPAL Y OTRA
<b>ESTADO:</b>	Nº 061 del 25 de abril de 2023

Mediante auto del veinte (20) de abril de dos mil veintitrés (2023), este despacho judicial concedió recurso de apelación en contra de la sentencia proferida dentro del medio de control de Nulidad electoral promovido por el señor Iván Muñoz Cárdenas.

En dicha providencia se indicó que, se concedía un solo recurso de apelación conforme las piezas procesales obrantes en el expediente electrónico, ordenando la remisión de las actuaciones al Tribunal Administrativo de Caldas a través de la Oficina Judicial.

Ahora bien, advierte el Tribunal Administrativo de Caldas en auto de cúmplase sobre la irregularidad presentada al momento de la concesión de la alzada, pues, pese a relacionarse por parte de los sujetos llamados por pasiva la interposición del recurso por parte del Municipio de Palestina, Caldas y el Concejo Municipal del mismo municipio, el despacho sólo se pronunció frente a uno de los mismos, por lo que se ordenó la devolución de las diligencias a efectos de que este operador subsane el yerro presentado.

Revisado el expediente se observa que, por un error involuntario al momento de anexar al expediente electrónico las piezas procesales allegadas, sólo se incorporó uno de los recursos allegados en el mismo correo electrónico remitido por la sociedad AFC Abogados, a la cual pertenece el togado Alejandro Franco Castaño, apoderado judicial del Municipio de Palestina, Caldas y el Concejo Municipal del Palestina, Caldas.

Por lo anterior, se procedió por parte de la citaduría del juzgado a incorporar las piezas procesales faltantes, conforme la constancia secretarial que antecede. En el mismo sentido, fueron incorporadas piezas procesales arribadas a la actuación por parte del Juzgado Cuarto Administrativo del Circuito el día de hoy a las 4:11 p.m (archivos 036, 037 y 038, C1), aduciendo remisión en atención a que la competencia frente a lo expresado en el memorial correspondía al Juzgado Quinto Administrativo del Circuito de Manizales.

Pues bien, a efectos de corregir la irregularidad presentada, conforme las disposiciones del artículo en el artículo 292 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, por su oportunidad y procedencia, se **CONCEDEN** en el efecto **SUSPENSIVO**, los recursos de apelación interpuestos tanto por el Municipio de Palestina, Caldas, como por el Concejo Municipal de Palestina, Caldas, en contra de la sentencia que puso fin a la instancia.

Respecto del recurso de apelación allegado por el apoderado judicial de la vinculada Juliana Rodríguez Areyan, se tiene que habrá de declararse extemporáneo, atendiendo que el tiempo para su interposición feneció el pasado diecinueve (19) de abril de dos mil veintitrés (2023),

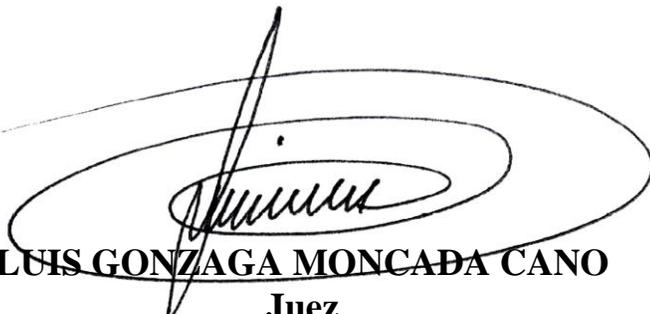
luego de superados los términos dispuestos en el inciso 1° del artículo 292 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con el artículo 205 de la misma disposición normativa.

**SE RECONOCE** personería jurídica al abogado **ERVIN YAMID YEPES GÓMEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.088.262.285 y la T.P. No. 203.273 del C.S de la Judicatura para representar los intereses de **JULIANA RODRÍGUEZ AREYAN**, en los términos y condiciones del poder a él conferido (archivo 038Poder.pdf).

De conformidad con la Circular No. PCSJC19-18 de 9 de julio de 2019 suscrita por presidente del Consejo Superior de la Judicatura, se deja constancia que verificada la página web de antecedentes disciplinarios de los abogados, el profesional en mención no registra sanción que impida el ejercicio de la profesión.

Una vez notificado el presente auto, se ordena su remisión inmediata al despacho del Magistrado Augusto Ramón Chávez Marín, con el fin de darle trámite a los recursos de alzada.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**LUIS GONZAGA MONCADA CANO**  
**Juez**